

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.133

Viernes 25 de Abril de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2636785

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Valparaíso

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA, REGIÓN DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Núm. 1.013 exenta.- Quillota, 13 de abril de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 4.743 de 2020, del Director Nacional del Servicio, que crea sistema nacional de emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, comité de emergencia y funcionarios habilitados en el sistema de emergencia; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón y las facultades que invisto como Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso, en virtud de la resolución exenta RA N° 240/777/2023, de fecha 26 de abril de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio.

Considerando:

- Que, mediante la resolución exenta N° 3.513, de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 8 de abril de 2025, se detectó la presencia de un ejemplar, hembra inseminada del insecto, correspondiente a la plaga señalada precedentemente, originando el brote respectivo.
- Que, el radio del brote señalado precedentemente, comprende parcialmente en la Región de Valparaíso, a las comunas de San Esteban, Los Andes, Calle Larga, Llay Llay, Panquehue, Putaendo, Santa María, San Felipe y totalmente a la comuna de Rinconada. A mayor abundamiento, dicho radio, abarca en la Región Metropolitana, parcialmente a las comunas de Colina y Til Til.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el numerando tercero de la parte resolutive de la resolución exenta N° 3.513, de 1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, mérito de lo expuesto, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un radio de 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, donde los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

CVE 2636785

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase, a partir del 13 de abril del 2025, como área reglamentada, el polígono de 41 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLIGONO 27,2 KM		
DATUM WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM		
N° VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	383069	6365099
2	382734	6360844
3	381738	6356694
4	380104	6352750
5	377874	6349111
6	375102	6345866
7	371857	6343094
8	368218	6340864
9	364274	6339230
10	360124	6338234
11	355869	6337899
12	351614	6338234
13	347464	6339230
14	343520	6340864
15	339881	6343094
16	336636	6345866
17	333864	6349111
18	331634	6352750
19	330000	6356694
20	329004	6360844
21	328669	6365099
22	329004	6369354
23	330000	6373504
24	331634	6377448
25	333864	6381087
26	336636	6384332
27	339881	6387104
28	343520	6389334
29	347464	6390968
30	351614	6391964
31	355869	6392299
32	360124	6391964
33	364274	6390968
34	368218	6389334
35	371857	6387104
36	375102	6384332
37	377874	6381087
38	380104	6377448
39	381738	6373504
40	382734	6369354
41	383069	6365099

a) El polígono que determina el área reglamentada comprende parcialmente a las comunas San Esteban, Los Andes, Calle Larga, Llay Llay, Panquehue, Putaendo, Santa María, San Felipe y totalmente a la comuna de Rinconada. A mayor abundamiento, dicho radio, abarca en la Región Metropolitana, parcialmente a las comunas de Colina y Til Til.

b) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 12 de abril del 2025, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j. Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga "Mosca del Mediterráneo" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina SAG Los Andes ubicada en calle Tocomal N° 464, comuna de San Esteban, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar del 13 de abril 2025.

b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con las condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional, fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga "Mosca del Mediterráneo". El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual que deberá estar dentro del área reglamentada. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

d) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

e) Los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

f) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su

condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Téngase presente que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley N° 19.880, de 2003.

Anótese y comuníquese.- Astrid Tatiana Tala Díaz, Directora Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Valparaíso.

